

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expedientes de competencia promovidos entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 2 de Setiembre de 1884 se presentó en el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, á nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, un interdicto de recobrar, en que se exponía que á la expresada Corporación municipal corresponde en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, situado en el término del pueblo de Churriana, y en cuya posesión y disfrute pacífico se hallaba la parte actora, y que D. José Perepérez, de orden de D. Francisco Soldevilla, había llevado á efecto en el sitio expresado y sin autorización alguna obras de tal naturaleza que constituían un verdadero despojo y ocasionaban en el depósito ya citado desperfectos que podían determinar su ruina: la demanda concluía suplicando al Juzgado que declarara haber lugar al interdicto, reintegrado al Ayuntamiento en la posesión, requiriendo á Perepérez y Soldevilla para que se abstuvieran de perturbar á la Corporación en la posesión de su propiedad, demolieran las obras que habían ejecutado y repararan los daños y perjuicios ocasionados; y por último, que fueran condenados en costas los despojantes:

Que tramitado el interdicto, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á su admisión, fundándose en que las pruebas practicadas habían venido á demostrar que el albercón y nacimiento de la Fuente del Rey son disfrutados con sus aguas por propietarios y terratenientes del término de Churriana, bajo la inspección de una Junta presidida por el Alcalde de dicho pueblo, la que acuerda lo necesario para la conservación del nacimiento y depósito, teniendo un dependiente encargado, con el nombre de Alcalde de aguas, sin que pueda decirse que el Ayuntamiento de Málaga estuviera en posesión de dicho nacimiento, albercón y aguas que del primero fluyen, en la época en que se supone cometido el despojo; en que la representación del Ayuntamiento había reconocido en el acto del juicio verbal que á la Corporación municipal correspondía la propiedad y posesión de una décima parte de las aguas del repetido manantial, variando de esta suerte de una manera esencial el fundamento de la demanda, según la cual correspondía al Ayuntamiento en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, de lo cual se deducía que el Ayuntamiento no había probado uno de los dos extremos que necesitaba acreditar para que el interdicto pudiera prosperar, cual era la posesión en que se encontrara del manantial, depósito y aguas:

Que interpuesta apelación por el Ayuntamiento de Málaga de la sentencia del Juzgado, y hallándose los autos en la Audiencia de Granada en poder del Procurador de la Corporación municipal apelante, el Gobernador de Málaga, á instancia de la misma, requirió de inhibición al Tribunal, alegando que el Ayuntamiento de dicha ciudad se ha-

llaba en posesión del manantial Fuente del Rey y del edificio que le cerca; que á la Administración corresponde el restablecimiento del estado posesorio contra el que se cometió el despojo; que á los Ayuntamientos compete la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y que á los Gobernadores incumben vigilar el cumplimiento de esas atribuciones municipales; el Gobernador citaba el art. 72 de la Ley municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdicción, fundándose en que habiéndose entablado por el Ayuntamiento de Málaga el interdicto de recobrar, sin que precediese á esta providencia alguna administrativa, y alegándose en la demanda la propiedad y posesión de las aguas, es evidente la competencia de los Tribunales de justicia para entender en el asunto; en que á los mismos corresponde el conocimiento de los interdictos; en que no eran aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador, puesto que en la demanda presentada por el Ayuntamiento no se trataba del cuidado, aprovechamiento ó conservación de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, sino del despojo verificado por los demandados que menoscababa la posesión alegada por la parte actora, y en que tratándose de una cuestión relativa al dominio y posesión de las aguas públicas y privadas, correspondía el conocimiento de la misma á la jurisdicción ordinaria; la Sala citaba los artículos 1.632 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 72 de la Municipal y 254 de la de Aguas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la Ley de Aguas, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto decidir si el Ayuntamiento de Málaga ha acreditado la propiedad y posesión del depósito Fuente del Rey y de las aguas que de él nacen:

2.º Que los fundamentos del interdicto no están conformes con las manifestaciones hechas en el juicio verbal á nombre de la Corporación demandante, respecto á la cantidad de agua de que aquélla cree hallarse en posesión:

3.º Que al tiempo de presentarse el interdicto no se había adoptado por la Administración acuerdo alguno referente al mencionado manantial y á las aguas que de él se derivan:

4.º Que contradichas por las pruebas aducidas en los autos las pretensiones del Ayuntamiento de Málaga, la cuestión queda reducida á apreciar un derecho civil, determinando á quién corresponde la propiedad y posesión del depósito y aguas, lo que corresponde á la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo constituido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del

Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.

Administración de Fomento

Núm. 1.624.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE, 2.457.

D. Julio Vidal, vecino de esta capital, á nombre de la Sociedad minera *Pepita de Argallón*, ha presentado á las diez y 40 minutos de la mañana del día 19 de los actuales, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada *Gloria*, de mineral plomo, sita en paraje llamado El Becerral, terreno de la propiedad de los herederos de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna; lindante: al Nordeste, con la mina *San Rafael Segundo*, y al Sudeste, con la mina *Fozo Rico*, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca 13 de la mina *San Rafael Segundo*; desde este punto se medirán 200 metros en dirección Noroeste, y se colocará la primera estaca; de ésta á la segunda, 100 metros al Sudeste; de segunda á tercera 1.200 metros al Sudoeste; de tercera á cuarta, 100 metros al Noroeste, y de la cuarta al punto de partida, 100 metros al Nordeste; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas para el depósito, como está prevenido por la Ley de Minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 28 de Enero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.590

Número del expediente, 2.450.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las tres y un minuto de la tarde del día 21 del actual, solicitud de rectificación de seis pertenencias de la mina titulada *Gertrudis*, de mineral plomo, sita en el paraje llamado Buenas yerbas y Cerrillo del Zumajo, término de Montoro; lindante: al Norte, con arroyo que baja de la Campiñuela; al Sudeste y Oeste, con la mina *La Di-*

sa, y al Este, con la mina *Las Arenas*. Y habiendo solicitado rectificación de la designación que hizo en su escrito de registro á la mina ya nombrada, rectifica.

La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina *Las Arenas*, y desde él en dirección Norte se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; de la primera á la segunda se medirán 200 metros en dirección Oeste; de la segunda á la tercera, se medirán 300 metros al Sur, y de la tercera al punto de partida, se medirán 200 metros al Este; con lo cual queda cerrado el rectángulo que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 22 del actual, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 23 de Enero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Administración de Hacienda de la ciudad de Málaga.

Núm. 1.597.

Por virtud de lo que previene el Real decreto de 14 del corriente en su artículo 1.º, regla 2.ª, se procederá á la subasta de los derechos de consumos y recargos municipales del 100 por 100 acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en la Delegación de Hacienda de Madrid, y en la de esta provincia y con sujeción á las reglas siguientes.

1.ª Comprenderá el arriendo el resto del presupuesto corriente, desde el día en que tome posesión el arrendatario y los venideros de 1886-87 y 1887-88.

2.ª El tipo de la subasta será el de 3.000.000 de pesetas por cada uno de los años 1886-87 y 1887-88 á que asciende el importe del cupo que arroja el presupuesto adjunto y la parte proporcional que corresponde á este tipo por el resto del corriente ejercicio, á contar desde el día en que el arrendatario tome posesión del contrato.

3.ª La subasta se hará en licitación pública simultáneamente ante la Delegación de Hacienda de Madrid y la de esta provincia el día 13 del próximo

Febrero, á las dos de su tarde, terminándose el acto á las tres.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita afianzar en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de un año y acompañar á la proposición la carta de pago y la cédula personal.

5.ª No podrán ser admitidos como licitadores los comprendidos en el artículo 231 del Reglamento de 16 de Junio de 1885.

6.ª El arriendo comprenderá sólo los del Tesoro y recargos municipales según va expresado. Por lo que respecta á los arbitrios locales podrá el que resulte rematante concertarlos con el Ayuntamiento ó recaudarlos por cuenta de éste, ajustándose al art. 275 del Reglamento citado.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto en que exprese por fecha la cantidad porque se hace postura. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor. Si la identidad de proposiciones tuviese lugar entre la de los adjudicatarios provisionales en distintos puntos, la licitación verbal se hará en Madrid en la oficina que hubiese presidido la subasta, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que resulten notificados los postores.

8.ª En la administración, recaudación y demás que afecta al impuesto, deberá atenderse el arrendatario á los preceptos del Reglamento mencionado y á los del Reglamento del Resguardo.

9.ª Para tomar posesión el arrendatario habrá de afianzar previamente en metálico la cuarta parte del precio total del tipo de un año, sin cuyo requisito no podrá entregarse en la administración del arriendo.

La subasta necesita ser aprobada por la Superioridad.

Lo que cumple á mi deber anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Málaga 23 de Enero de 1886.—Mariano J. Altolaguirre.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y pliego de condiciones para la subasta de derechos y recargos de consumos de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo bajo las bases del citado pliego de condiciones y por la suma anual de...

(Fecha y firma del proponente).

Recaudación de Contribuciones.

ANUNCIO

Núm. 1.615.

Debiendo procederse á la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones ordinarias correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio de 1885-86, se avisa al público que aquélla se verificará por los encargados de este servicio del 3 al 20 de Febrero próximo venidero.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta Recaudación, situada en la Calle de Osario, número 12, pueden acudir á ella durante dicho período y horas de costumbre, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio todos los que por cualquier concepto sean contribuyentes en esta localidad, á quienes por ignorarse las señas de su actual habitación, no pueda la Recaudación prestarles el domicilio.

Los que siendo contribuyentes en otros pueblos y tengan domiciliados sus pagos en esta capital, están en el deber de satisfacer el importe de sus recibos dentro del antedicho plazo, pues terminado éste, se devolverán para su cobro al punto de su procedencia.

Finalmente, los hacendados ó contribuyentes forasteros que no tengan representación legal en esta capital, están en la obligación de satisfacer sus cuotas en esta Recaudación dentro del mencionado plazo; apercibidos de que contra los que no lo verifiquen se entablará desde luego el procedimiento ejecutivo prevenido por el art. 13 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 26 de Enero de 1886.—J. de Mendez.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Sociedad Económica de Amigos del País, de Montilla.

Núm. 1.568.

Lista ultimada de los señores socios de esta Económica de Amigos del País, que, según le que dispone la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho al nombramiento de Compromisarios para Senadores; firmo yo por haber cumplido con todos los requisitos que dicha Ley electoral determina:

D. Dámaso Delgado López.
Antonio Góngora Palacios.
José R. Garmelo González.
José Domínguez Lara.
José Morte Molina.
Félix López González.
Antonio Muñoz Polonio.
José García Fernández.

D. Anastasio de Luque y Luque.
Luis Antonio Aparicio.
Ramón Navarro Góngora.
Joaquín Márquez Repiso.
Francisco Javier Martínez.
Martín Priego Alguacil.
José Vázquez Guzmán.
Ilmo. Sr. D. Rafael Pineda Susbielas.
D. Luis Jurado Madrid.
Juan Mariano Algaba Pineda.
José Urbano Polo.
Francisco Salas Arjona.
Francisco Gallego Blanco.
Andrés Raigón Soto.
Antonio García Toro.
Rafael Susbielas Sanz.
Eulogio Garramiola.
Rafael Herrador.
Rafael Requena Salas.
Juan Reina Carretero.
Alberto Cuello Bruquera.
Miguel Moya Doñalid.
Rafael Susbielas Miranda.
Francisco Molina García.
Joaquín Alvear Castilla.
Antonio Espejo Pérez.
Ángel Jiménez Castellano.
Miguel Jiménez Martínez.
Joaquín de Pascual y Campo de Padrós.
Excmo. Sr. D. Zóilo Espejo.
D. Julio de Vargas.
Teodomiro Ramírez de Arellano.
Antonio Barroso Castillo.
Alberto Gallego Navarro.
Victor Fuentes del Río.
Miguel Arribas Castillo.
Amando F. Rodríguez.
Francisco Solano Peñuela.
Luis Herrera Robles.
Juan Quirós de los Ríos.
Filomeno Moreno García.
Antonio Luis Carrión.
José Francisco de Trasobares.
Gonzalo de León y Cruz.
Miguel José Ruiz.
Antonio Torres Illescas.
Rafael López Amigo.
Francisco Solano Requena.
Joaquín Blanco.
Fernando F. de Valdelomar y Martínez.
D. Bartolomé Dupuy.
Jesus Panadero y Valle.
Nicolás Díaz Pérez.
Jerónimo Palma Reyes.
Rafael Paniagua.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
D. José M. Montalvo de León.
Manuel Marco Gómez.
José Montalvo Sanga.
José Alejo Blázquez Prieto.
Antonio Lorca Mata.
Ilmo. Sr. D. Pedro Ortiz Ternel.
D. Carlos Eusebio Estrada.
Francisco Illán Sánchez.
Pablo García Fernández.
Joaquín M. de Alós y Mons.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Zeferino González.
D. Antonio Pérez Rodríguez.
José de los Angeles y Salas.
Luis Ortiz Delgado.
Leopoldo Gandarias.
Juan M. Algaba Trillo.
Excmo. Sr. D. Francisco de Alvear Ward, Conde de la Cortina.
D. Ángel Torres y Gómez.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Núñez de Prado.

D. Francisco de Borja Pavón.
Excmo. Sr. D. Juan Fastenrath.
Ilmo. Sr. D. Joaquín Alcaide y Molina.
D. Amador Cuesta y Castro.
Mariano Cano González.
Luis Vaca Pérez.
Bartolomé Polo Raigón.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Villareal y Valdivia.
Ilmo. Sr. D. Antonio F. Afán de Rivera.
Ilmo. Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
D. Aureliano Ruiz Torres.
Benito Benllu Peralta.
Antonio Rosales y Pavia.
Sr. Conde de Miravalle.
Excmo. Sr. D. José Pérez del Pulgar.
Ilmo. Sr. D. Nicolás del Paso y Delgado.
D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas.
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar Tablada.
Ilmo. Sr. D. Antonio Benítez Montenegro.
D. Agustín Aguilar Tablada.
Miguel Alvear y Ruiz Lorenzo.
José Córdova Aguilera.
Nicolás Dalmau Sánchez.
Manuel Villegas Alcaráz.
Excmo. Sr. D. Eleuterio Maionnave.
D. Miguel Rodríguez Aguilar.
Luis Portero Acosta.
Montilla 21 de Enero de 1886.—El Director, Dámaso Delgado López.—El Secretario, José García Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Carcabuey.

Núm. 1.596.

D. Juan García Cubero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial del inmediato ejercicio económico de 1886 a 1887, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder un plazo de 30 días para que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en Secretaría Capitular relaciones de las alteraciones, que por traslaciones de dominio u otras causas legales hayan experimentado en sus conceptos amillarados, justificando aquéllas con exhibición de los títulos inscritos que las acrediten.

Lo que hago público para la general inteligencia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, que principiará a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se cursará ninguna que se produzca.

Carcabuey 23 de Enero de 1886.—

Juan García.—Por mandato de dicho señor Eulogio García, Secretario.

Hornachuelos.

Núm. 1.634.

Don Rafael González de Requena, Administrador municipal de consumos de esta villa.

Hago saber: Que del 1.º al 5, ambos inclusive, del próximo mes de Febrero, se recauda en esta Administración de mi cargo, Plaza 1, el importe del tercer trimestre de los conciertos celebrados con la misma; y transcurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos, con arreglo a lo que dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Hornachuelos 24 de Enero de 1886.—Rafael G. Requena.—V.º B.º—El Alcalde, José Vera.

Almodóvar del Río

Núm. 1.609.

D. José Requena Rodríguez, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el municipal ordinario vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de 15 días, a contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 146 de la Ley.

Y a los efectos oportunos se fija el presente en Almodóvar del Río a 25 de Enero de 1886.—José Requena.—Antonio Uceda, Secretario.

Guadalcázar

Núm. 1.610.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que rendidas las cuentas de Ordenación del Alcalde y de caudales del Depositario, respectivas al ejercicio del presupuesto de 1884 a 85, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Síndico é informe de la Comisión local de Hacienda, ha acordado queden expuestas al público con sus documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la fecha, a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, que se fija en Guadalcázar a 21 de Enero de 1886.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Benamejí.

Núm. 1.611.

D. Francisco Borrego Cano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1884 a 85, queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, a los efectos prevenidos en el art. 161 de la Ley Municipal.

Benamejí 24 de Enero de 1886.—Francisco Borrego.—Por su mandato, Juan García, Secretario.

Núm. 1.612.

D. Francisco Borrego Cano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1885 a 86, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, a los efectos que dispone el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Benamejí 24 de Enero de 1886.—Francisco Borrego.—Por su mandato, Juan García, Secretario.

Almodóvar del Río.

Núm. 1.608.

Don José Requena Rodríguez, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse muy en breve por la Junta pericial de este distrito a los trabajos necesarios, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa y su término base, para el reparto de la contribución territorial respectiva al próximo año económico de 1886 a 1887, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir a todos los contribuyentes, tanto propietarios como colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier motivo legal las relaciones que previenen los arts. 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Ma-

yo de 1845, las cuales han de ser presentadas en la Secretaría municipal en el término de 30 días, acompañadas de los documentos que justifiquen la causa de la variante que haya de ejecutarse, sin cuyo requisito no podrá efectuarse la misma.

En su virtud encargo á los dichos contribuyentes, sus representantes ó administradores, cumplan eficazmente con el deber que les impone expresado Real decreto dentro del término indicado trascurrido el cual ninguna reclamación será admitida; en la inteligencia que aquéllos, que al atender las mismas cometan alguna inexactitud, se hacen responsables á la multa que señala el art. 24, y no tendrá derecho á reclamar de agravios por consecuencia de la evaluación que se efectúe.

Y para que llegue á conocimiento del público en general, se fija el presente en Almodóvar del Río á 25 de Enero de 1886.—José Requena.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose insertado el presente anuncio incompleto, por error material, en el BOLETIN correspondiente al día 28 del actual, á continuación se reproduce íntegro.

Posadas.

Núm. 1.556.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba y Juez especial nombrado para continuar la causa que en este Juzgado se sigue por robo y asesinato frustrado en la persona de D. Antonio Serrano y Serrano, de estos vecinos, contra Don Orosio de Pablos Morodo, Mateo Piñero Sempers y otros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los también procesados en la misma D. Doroteo Ruiz Albar ó Ruiz Pabón, y Francisco Bernal, de las señas y circunstancias que se expresarán para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; aperebiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias

hasta conseguir la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 18 de Enero de 1886.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Señas de los procesados.

D. Doroteo Ruiz, domiciliado en Sevilla, calle Franco, números 59 ó 61, en un callejón que forma la calle donde vivía con su esposa Doña Emilia y unos cuatro hijos pequeños: es de estatura regular, barba corrida, castaño claro ó rubio el pelo, grandes entradas del cabello en la frente, de ejercicio comisionista y en la actualidad se dice que lleva por los pueblos muestras de jabón de la Fábrica de su hermano Patricio Ruiz Pavón, sita en la calle Castellar de Sevilla.

Francisco Bernal, domiciliado en el Compás de San Agustín de Córdoba, número 30 ó 32, marido de Consuelo Piñero Sempers, de quien estaba separado, y se dice debe hallarse en las minas de Linares ó Belmez. Es rubio, de regular estatura, con bigote, faltándole dos dientes hacia el lado izquierdo de la mandíbula superior, si no los tuviera en la actualidad artificiales.

Montilla.

Núm. 1.650.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia de D. Agustín Aguilar Tablada y Casas, como curador ejemplar del incapacitado D. Agustín Aguilar Tablada y Blanco, solicitando la autorización judicial para la venta de la casa que se expresará, propiedad del incapacitado, habiéndole sido concedida por auto de veintitres de Diciembre último pasado, justipreciada por los Peritos nombrados al efecto, se ha mandado sacar á pública subasta dicha finca, cuya descripción es la siguiente:

Una casa, situada en la calle Enfermería, de esta población, marcada con el número cincuenta y seis moderno de gobierno; que linda: por la derecha, entrando, con la del número cincuenta y cuatro de los herederos de Francisco Ramírez; por la izquierda, con la del número cincuenta y ocho de D. Antonio Aguilar Navarro, y por la espalda, con corrales y patios de la de D. Martín Priego, que es la del número cuarenta y cuatro de dicha calle; su fachada y puerta de entrada mira á Ponien

te y da frente á la casa número treinta y cinco, propiedad de D. Antonio López Pino, y se compone de dos cuerpos; otros dos laterales á la derecha é izquierda del patio, otros dos pasado el patio, y otro al final del segundo patio, los dos primeros de tres pisos, y los demás de sólo dos, conteniendo en planta baja, portal de entrada ó zaguán, nueve oficinas, dos patios, pozo y poztigo, que da á la calle San Sebastián, sirviéndose por medio de escalera principal á la planta alta que contiene galería y diez oficinas, y por último los desvanes. Cuyo edificio está construido sobre una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, que ha sido apreciada en la suma de diez y ocho mil setecientos diez y ocho pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Escuelas, de esta población; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor que le ha sido dado por los Peritos.

Dado en Montilla á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.—El Escribano Actuario, Agustín Maldonado.

Hornachuelos.

Núm. 1.601.

D. José Palencia Redoblado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades que le resultan en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Juan Milán Rubio, (a) Elias, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

El sembrado de trigo, que ocupan cinco cuerdas de tierra, enclavadas en la dehesa del Aguila, y sitio denominado Pico de Arriba de las Majadillas: tasado en pesetas 175.

El sembrado de cebada que ocupa una cuerda de tierra, en el mismo sitio, tasado en pesetas 25.

Cantidad de leñas preparada para elaborar carbones, en el propio sitio, tasada en pesetas 20.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle Real, número 2, el día 15 del próximo Febrero á las doce de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacer proposición deberá consignarse el 10 por 100 del importe de aquélla.

Hornachuelos 24 de Enero de 1886.—José Palencia.—Por mandado de S. S., Mariano Velázquez.

Guerpo Administrativo del Ejército

Núm. 1.578.

FÁBRICA DE HARINAS DE CORDOBA

El Comisario de guerra Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el 15 del actual para enajenar en venta pública las existencias de salvado y aechaduras producto de la elaboración de harinas en este Establecimiento, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar en la misma Dependencia, sita molino de San Rafael, el día 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones han de estar sujetas á las condiciones estipuladas en el pliego de subasta y que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica.

Asimismo llevarán como garantía un talón de depósito, y cuyo importe, como el precio límite, se publicarán oportunamente, en estado que se formule al efecto, redactándose las proposiciones en papel del sello undécimo, con arreglo al siguiente modelo y sin enmiendas ni raspaduras.

Córdoba 23 de Enero de 1886.—Antonio Zubia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de venta de los aprovechamientos de la Fábrica militar de harinas de este punto, se comprometo por la presente proposición á adquirir el salvado y aechaduras objeto de la licitación, según el estado de precios límites por los siguientes importes.

Los... quintales métricos de salvado á... pesetas.

Los... quintales métricos de aechaduras á... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talón de garantía de... pesetas (en letra) y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.